

DECISIÓN (UE) 2020/1575 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**de 27 de octubre de 2020****acerca de la evaluación y el seguimiento de la información sobre infracciones presentada mediante el mecanismo de denuncia de infracciones que afecte a un alto cargo del BCE (BCE/2020/54)**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, y en particular su artículo 12.3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Banco Central Europeo (BCE) acaba de actualizar su normativa de denuncia de infracciones en su régimen deontológico⁽¹⁾. La información sobre infracciones presentada mediante el mecanismo interno de denuncia creado a estos efectos por el BCE («mecanismo de denuncia de infracciones») puede afectar a altos cargos del BCE, es decir, a las personas a que se refieren los artículos 1.1, 1.2 y 1.4 del Código de Conducta para altos cargos del Banco Central Europeo⁽²⁾.
- (2) Para ser eficaz, la normativa de denuncia de infracciones debe requerir que se lleve a cabo una evaluación y un seguimiento minuciosos de todas las denuncias que se presenten mediante el nuevo mecanismo de denuncia de infracciones. La evaluación y el seguimiento deben llevarse a cabo conforme a un procedimiento armonizado a cargo de la autoridad que se designe como competente.
- (3) Debe especificarse el procedimiento aplicable a la evaluación y el seguimiento de la información sobre infracciones que se presente mediante el mecanismo de denuncia de infracciones en el caso de que estas se atribuyan a altos cargos del BCE o a personas relacionadas con ellos.
- (4) A fin de velar por la buena aplicación del régimen actualizado y evitar inseguridad jurídica en la evaluación y el seguimiento de la información sobre infracciones presentada mediante el mecanismo de denuncia de infracciones en el caso de que estas se atribuyan a altos cargos del BCE o a personas relacionadas con ellos, la presente Decisión debe entrar en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1**Definiciones**

Salvo que se indique lo contrario, los términos de la presente Decisión se entenderán conforme a las definiciones del régimen deontológico del BCE.

Artículo 2**Autoridad competente**

Cuando la infracción denunciada por el mecanismo de denuncia de infracciones se atribuya a un alto cargo del BCE o una persona relacionada con un alto cargo del BCE, la autoridad competente para evaluar la denuncia e informar al denunciante y para hacer el seguimiento de la denuncia será:

- a) el presidente, o
- b) si el alto cargo del BCE al que afecta la denuncia es el presidente, el vicepresidente.

⁽¹⁾ Modificación del régimen deontológico del BCE (aún no publicada en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Código de Conducta para altos cargos del Banco Central Europeo (2019/C 89/03) (DO C 89 de 8.3.2019, p. 2).

Artículo 3

Procedimiento de evaluación y seguimiento

1. Las infracciones denunciadas por el mecanismo de denuncia de infracciones que se atribuyan a un alto cargo del BCE o una persona relacionada con un alto cargo del BCE serán objeto de seguimiento con arreglo a la Decisión (UE) 2016/456 del Banco Central Europeo (BCE/2016/3) ⁽³⁾ si entran en el ámbito de aplicación de dicha decisión.
2. Si las infracciones denunciadas a que se refiere el apartado 1 no entran en el ámbito de aplicación de la Decisión (UE) 2016/456 (BCE/2016/3), serán objeto de seguimiento con arreglo a la Circular administrativa 01/2006 sobre investigaciones administrativas internas ⁽⁴⁾.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la autoridad competente conforme al artículo 2:
 - a) podrá, antes de concluir si la información recibida justifica o no una investigación interna, remitirla al Comité deontológico del BCE para que la asesore sobre el asunto;
 - b) si concluye que la información recibida justifica una investigación administrativa interna, podrá decidir, no obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartados 1 a 4 de la Circular administrativa 01/2006, abrir directamente una investigación administrativa y tomar la decisión pertinente conforme a los apartados 5 y 6 de dicho artículo, que incluye la posibilidad de que la autoridad competente conforme al artículo 2 de la presente Decisión decida excepcionalmente llevar a cabo la investigación administrativa por sí misma, designando en tal caso a una persona o grupo de personas de rango adecuado que la dirijan.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 27 de octubre de 2020.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

⁽³⁾ Decisión (UE) 2016/456 del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2016, relativa a las condiciones que rigen las investigaciones que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude efectúe en el Banco Central Europeo en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión (BCE/2016/3) (DO L 79 de 30.3.2016, p. 34).

⁽⁴⁾ La Circular administrativa 01/2006 se aprobó el 21 de marzo de 2006 y está disponible inglés en la dirección del BCE en internet.